LEY DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1948

EMPRÉSTITO PARA POTOSÍ.— Dispónese la continuidad del recaudo de fondos creados por D. S. de 20 de octubre de 1937, para cubrirlo, con destino a obras públicas en el Departamento.

ENRIQUE HERTZOG G. Presidente Constitucional de la República

Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1°—- Los recursos creados por Decreto Supremo de 20 de octubre de 1937 para el servicio del "Empréstito Obras Públicas Potosí 1938", que por ampliaciones sucesivas alcanzó la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE BOLIVIANOS (Bs. 24.000.000.—), empréstito que ha sido pagado en 24 de febrero del presente año, continuarán recaudándose por imperio de esta ley, en la misma forma que la establecida por el artículo 80 del indicado Decreto y depositados en el Banco Central de Bolivia —Agencia Potosí— en cuenta especial que se abrirá al efecto,

Articulo 2°— Dichos recursos se invertirán en la formo que sigue;

- a) La suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL BOLIVIANOS (Bs. 6.257.000.—) para los diferentes servicios del Presupuesto Departamental de Potosí, en calidad de recurso ordinario anual.
- b) El saldo en la proporción del 55 % para el servicio del empréstito autorizado por ley de 20 de noviembre de 1945, para la captación de aguas potables en Potosí, y el 45 % restante se distribuirá por partes iguales, para obras públicas, entre todas las provincias del Departamento debiendo el Tesoro remesar semestralmente sus cuotas a los Subcomités provinciales respectivos.

Artículo 3°— De las recaudaciones efectuadas desde febrero del año en curso, de conformidad con el Decreto citado en el artículo 1° de esta ley, destínase la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL BOLIVIANOS (Bs. 6.400.000.—) más la de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL BOLIVIANOS (Bs. 2.600.000,—), del rendimiento a que se refieran los ítems 24 Inciso a) y 112 del Presupuesto de Ingresos y Egresos respectivamente, del Departamento de Potosí, gestión 1946 y 1947, hasta la suma de NUEVE MILLONES DE BOLIVIANOS (Bs. 9.000.000), a cubrir los déficits arrojados por el Presupuesto Departamental durante las gestiones de 1946 y de 1947, debiendo con esos recursos pagarse a las provincias las cuotas atrasadas que se les adeuda. Cubiertos como sean dichos déficits, se dará estricto cumplimiento a lo determinado en el Art. anterior.

Articulo 4°— Quedan sin efecto los decretos de 20 de octubre de 1937, referente al "Empréstito Obras Públicas Potosí-1938" en todo lo que se encuentre en contradicción con esta ley y los marcados con los números 646 de 5 de diciembre de 1946 y 1285 de 29 de julio del año en curso. Igualmente el inciso b) del artículo 4° de la Ley de 20 de noviembre de 1945,

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 17 de noviembre de 1948.

M. Urriolagoitia.— A, Landívar Ribera.— C. López Arce, S S.— O. Gutiérrez, S, S,— A. Quezada A., D. S,— P. Montaño,D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho años.

E. HERTZOG.— José Romero Loza.